

Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-2021-00010424

INGENIERO CARLOS ECHEVERRÍA ESTEVES
DIRECTOR REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-2021-00002355 de 18 de marzo de 2021, la Superintendencia de Compañías, dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado Valores de la emisión de Bonos del Estado, por el valor de hasta USD 1.650.000.000,00 en los términos y condiciones constantes en el Acta Resolutiva No. 002-2021 de 12 de marzo de 2021, y en la Escritura Pública de 17 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría Trigésima Segunda del cantón Quito, bajo el número 2021.Q.02.003131 de 18 de marzo de 2021;

QUE, mediante Oficio No. MEF-SFP-2021-1297-O de 22 de noviembre de 2021, el señor economista Carlos Iván Carrera Noritz, Subsecretario de Financiamiento Público, solicita tomar nota en la inscripción pertinente en el Catastro Público de Mercado de Valores, de la modificación en el monto de emisión de bonos del estado de deuda interna y el cambio de objeto;

QUE, mediante Acta No. CDF-005-2021 de 28 de octubre de 2021, el Comité de Deuda y Financiamiento resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente: "*RESOLUCIÓN DEL CDF Punto1: Se aprueba la propuesta para realizar dos modificaciones a la resolución del Comité de Deuda Pública y Financiamiento, que consta en el Acta Resolutiva No. 002-2021 de 12 de marzo de 2021, con la que se autorizó la emisión de Bonos de Deuda Interna para el año 2021 en los siguientes términos: a) se autoriza incrementar en USD 659.000.000,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) el monto máximo del contrato de emisión de Bonos de Deuda Interna, estableciendo como nuevo monto máximo autorizado USD 2.309.000.000,00 (DOS MIL TRECIENTOS NUEVE MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA); y, b) se autoriza cambiar el objeto del contrato de emisión de Bonos de Deuda Interna para el año 2021, de forma que pueda financiar parcialmente el Programa de Preservación de Capital del año 2021, así como sus actualizaciones, programadas y proyectos de inversión y todo aquello permitido por la normativa legal vigente.*

Salvo las modificaciones precedentes, los demás términos, características y condiciones financieras de la emisión de Bonos del Estado de Deuda Interna aprobada por el ente rector de las finanzas públicas, mediante Resolución No. 0012 de 11 de marzo de 2021 y autorizada por el Comité de Deuda y Financiamiento a través de Acta Resolutiva No. 002-2021 de 12 de marzo de 2021, se mantienen inalterables";

QUE, mediante Escritura Pública No. 20211701032P01281 de 19 de noviembre de 2021, suscrita en la Notaría Trigésima Segunda del cantón Quito, el doctor Simón Cueva Armijos, Ministro de Finanzas, emite una modificación a la Emisión de Bonos del Estado de Deuda Interna autorizada mediante Acta No. 002-2021 de 12 de marzo de 2021;

QUE, el Art. 289 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento";

QUE, el Art. 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del pago de obligaciones con recursos de deuda señala que: "En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneraciones al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán

otorgar en dación de pago, activos y títulos – valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes”;

QUE, de conformidad al inciso segundo del Art. 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los respectivos actos, contratos, convenios o documentación relativos a una emisión de deuda pueden ser declarados secretos y reservados por el Ministerio de Finanzas, carácter que se mantendrá hasta que se proporcione la información previa a la subasta o transacción respectiva en el mercado de valores en el caso de colocación y recompra, o hasta que culmine la operación respectiva. Inmediatamente después, toda la información será publicada;

QUE, el Art. 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que “El Comité de Deuda y Financiamiento, con observancia de la Constitución de la República y la legislación pertinente, previo el análisis de los términos financieros y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorizará mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público en el Presupuesto General del Estado, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, con la garantía del Estado, cuando fuere pertinente. Además, autorizará las colocaciones o las recompras de títulos emitidos por el Estado”.

QUE, los numerales 2 y 3 del Art. 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los deberes del Comité de Deuda y Financiamiento “Normar, analizar y aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento Público”; y, “Aprobar los términos y condiciones financieras para las colocaciones de títulos del Estado o de la recompra de deuda pública, a cargo del ente rector de las finanzas públicas”;

QUE, el artículo 142, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la emisión de bonos u otros títulos establece que: “En consideración a las necesidades de financiamiento y los requerimientos del mercado, el ente rector de las finanzas públicas aprobará, para consideración y autorización, cuando sea del caso, del Comité de Deuda y Financiamiento, la emisión de títulos de mediano y largo plazo y el tipo de títulos del estado a emitirse, así como sus términos y condiciones financieras de colocación”;

Que, el primer inciso del artículo 144 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la negociación de bonos y otros títulos señala: *“Concluido el trámite de la emisión de bonos u otros títulos valores, si se trata de los emitidos dentro del Presupuesto General del Estado, serán negociados por el ente rector de las finanzas públicas. Los títulos valores emitidos por otras entidades serán negociados por ellas mismas previa autorización del ente rector de las finanzas públicas, autorización que no implica otorgamiento de garantía por parte del Estado.”*;

QUE, el Art. 21 del Libro 2 Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Art. 1, Capítulo IX, del Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, dispone que la inscripción de valores emitidos por las entidades del sector público, en ejercicio de las facultades concedidas por sus propias leyes, será automática y de carácter general, bastando para el efecto el sustento legal que autorice cada emisión y una descripción de las características esenciales de dichos valores;

QUE, la unidad de Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores, mediante Informe No. SCVS.IRQ.DRMV.2021.575 de 24 de noviembre de 2021, emite Pronunciamiento Favorable para la inscripción solicitada;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013 y Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2017-050 de 13 de marzo de 2017; y; Resolución No.

ADM-2020-026 de 05 de octubre del 2020 publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 350 de 15 de diciembre 2020; Resolución No. ADM-2021-004 de 26 de enero de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores, se tome nota al margen de la inscripción No. 2021.Q.02.003131 de 18 de marzo de 2021, de la emisión de Bonos del Estado, de los términos constantes en el Acta No. CDF-005-2021 de 28 de octubre de 2021, y en la escritura pública de modificación de bonos del estado de 19 de noviembre de 2021, otorgada ante la Notaría Trigésima Segunda del cantón Quito, referidos en los considerandos tercero y cuarto; respectivamente, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se notifique al Ministro de Economía y Finanzas con el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Representante Legal del Ministerio de Economía y Finanzas, publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Tercero, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se remita copia de la presente Resolución a la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima y Bolsa de Valores de Guayaquil S.A. BVG, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito a, **24 de noviembre de 2021.**

INGENIERO CARLOS ECHEVERRÍA ESTEVES

SAC/UB
TRAMITE No. 114816-0041-21